



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 281 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 SEP 2013

VISTO: El Informe N° 894-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH con Proveído N° 733786, la Notificación N° 22849-2013-JR-CI, la Resolución N° Cuatro de fecha 25 de Junio del 2013, recaída en el Expediente N° 00571-2013-0-1101-JR-CI-02, y demás documentación en seis (06) folios útiles,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 103 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciada exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. La decisión debe ser expresa, con una relación directa de los hechos probados relevantes y la exposición de las razones jurídicas;

Que, mediante Sentencia signada con la Resolución N° Cuatro de fecha 25 de Junio del 2013, conforme a los fundamentos en él expuestos, emitido por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, DECLARA Fundada la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Doña Irma Dula Nolasco Villafuerte en contra del Gobierno Regional de Huancavelica; así como DECLARA la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 1162-2012-GOB.REG.HVCA/GGR del 14 de Noviembre del 2012; DECLARA la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 362-2012/GOB.REG.HVCA/ORA del 04 de Setiembre del 2012, ORDENA emitir en el plazo de 15 días nuevo acto administrativo motivando lo establecido por el Órgano Jurisdiccional, entre otros aspectos comprendidos en la decisión judicial, y DECLARA Infundada la demanda respecto a la pretensión de que se declare la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Gerencial N° 49-2001-CTAR-HVCA/GRA (Artículo 1°) de fecha 09 de Abril del 2001;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente; concordante con el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, *ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución*; en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. - 281 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 SEP 2013

modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar la **NULIDAD** e Ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 1162-2012-GOB.REG.HVCA/GGR del 14 de Noviembre del 2012, por el cual se resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Doña IRMA DULA NOLASCO VILLAFUERTE, respecto al reintegro de pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

**ARTICULO 2°.-** Declarar la **NULIDAD** e Ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 326-2012/GOB.REG.HVCA/ORA del 04 de Setiembre del 2012, por el cual se resuelve Declarar Improcedente la Solicitud de reintegro de la suma pagada por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de Sepelio, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica emitir nueva resolución administrativa, disponiendo el Pago Diferencial y/o Reintegro de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio; teniendo en cuenta los montos pagados o percibidos como consecuencia de la Resolución Gerencial N° 49-2001-CTAR-HVCA/GRA (Artículo 1°) de fecha 09 de Abril del 2001, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución Número Cuatro.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica e interesada, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

